

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00215-00
ACCIONANTE:	JOSÉ RAMIRO FLÓREZ OLIVERO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
	COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de tutela presentada por la doctora Catalina Restrepo Fajardo, en calidad de apoderada judicial del señor JOSÉ RAMIRO FLÓREZ OLIVERO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por violación al derecho fundamental de PETICIÓN.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, o a quien haya delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciese** a la accionada, para que se sirva informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

Acción de Tutela No. 11001-33-35-025-2021-002015-00 Demandante: JOSÉ RAMIRO FLÓREZ OLIVERO Demandado: COLPENSIONES

En caso de haber sido superada la situación indicada por el accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, se solicita a la accionada informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones, so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por secretaria dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA Juez

ADL

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

## JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48ee56bae5711ed3a2f811bdad0d342bf167a2276444c5e5252dc842fda58b88

Documento generado en 29/07/2021 03:58:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica